

BANCO GENERAL DE RENTAS
 IMPUESTO DE SELLOS 5 -
 ESTE QUE EL ORIGINAL ESTE SELLADO
 LA SUMA DE \$ 376,16
 OPERACION N° 327140
 FECHA DE PAGO
 FECHA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. VERONICA ANDREA AGUIRRE– DNI N°23.018.094, con domicilio en Pje. El Galpón N° 273 - San José de Metán - Pcia. de Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar funciones de Auditor Médico en la Delegación Metán y zonas aledañas, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

[Handwritten signature]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

APROBADA
 L.P.S. - Salta

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

DIRECCION GRAL. DE CUENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONFIRMA QUE EL ORIGINAL
CON LA SUMA DE \$ 22.000,00

OPERACION N° 397171
FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

FECHA Y FIRMA

GOBERNACION
FOLIO 4
NUMERACION

DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Srta. SOLEDAD ARANDA- DNI N°30.221.856, con domicilio en Julian Alvarez N° 2513 - 7° Piso - Dpto. B - Capital Federal, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe tareas administrativas en la Agencia Buenos Aires del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 3.140,00 (Tres mil ciento cuarenta), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

x Firma

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

SECRETARIA DE LA PROVINCIA DE SALTA

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS - 7 -
CÓDIGO DEL ORIGINAL A ESTE SELLO
LA SUMA DE \$ 367,81
OPERACION N° 387174
FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. PATRICIA INES ARMONIA MALAMUD– DNI N°14.489.478, con domicilio en Ibazeta N° 577 - Salta - Capital, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones como Responsable del Área Judicial de la Asesoría Letrada del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.105,00 (Cinco mil ciento cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE SALUD DE SALTA

ASESORIA LETRADA
I.P.S. - Salta

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL DOCUMENTO HA SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 178,53
OPERACION N° 397777
FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Srta. NORMA LILIANA BATTAGLIA– DNI N°21.634.249, con domicilio en Juan Martín Leguizamón N° 1463 - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe tareas administrativas en el IPS, por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

[Handwritten signature]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASISTENTE CONTRATADA
I.P.S. Salta

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONFIRMA QUE EL ORIGINAL HA SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 171,53

OPERACION Nº 387172

FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2232 **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI Nº 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Sra. NELIDA ANGELINA CARO– DNI Nº6.194.046, con domicilio en Los Sauces Nº 2 - Barrio Tres Cerritos - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar tareas administrativas en la Auditoría Interna del IPS, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

Nelida A. Caro

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA JURIDICA
I.P.S. Salta

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 IMPUESTO DE SELLOS
 MONTE RUSO E. S. A. SELLO SELLADO
 CON LA SUMA DE \$ 178,53
 OPERACION N° 38716
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. SERGIO RUBEN COSTELLO - DNI N°24.354.969, con domicilio en Luis Borja Diaz N° 541 - Barrio El Pilar - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñar tareas administrativas en el IPS por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012.

[Handwritten signature and scribbles]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

A.P.S. Salta

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 376,11
OPERACION Nº 327165
FECHA DE PAGO 2-8-FEB-2012
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO Nº 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI Nº 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la o/a Dra. NORMA ESTHER FERRER – DNI Nº 6.494.312, con domicilio en 20 de Febrero Nº 643 - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe funciones de Auditor Médico con jornada reducida, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto Nº 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

[Handwritten signature]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA CONTRATADA
I.P.S. - Salta

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 IMPUESTO DE SELLOS

COPIA QUE SE HA PEGADO
 CON LA SUMA DE \$ 139,53

OPERACION N° 397163

FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Srta. IRMA ROSA GUTIERREZ– DNI N°32.631.772, con domicilio en Juan de la Zerda N° 180 - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar tareas administrativas en Junta Médica, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ASSESORIA CONTRATADA
 I.P.S. - Salta

DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
 IMPUESTO DE RENTA 13-
 CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO SELLADO
 Y LA SUMA DE \$ 183,53
 OPERACION N° 387158
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

ES COPIA

FINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la la Sra. SUSANA GRACIELA MACIA- DNI N°6.053.210, con domicilio en Calle 5 - N° 1282 - Barrio Santa Ana I - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñe tareas como Responsable de la Sub Delegación Chicoana del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.685,00 (Dos mil seiscientos ochenta y cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de febrero de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

A.P.S. - Salta

ES COPIA

SECCION LOCAL DE RENTAS
 IMPUESTO DE SELLOS

COMPRUEBE QUE EL ORIGINAL ESTE SELLADO
 CON LA SUMA DE \$ 462,60

OPERACION N° 307156

FECHA DE PAGO 29 FEBRERO

FECHA Y FIRMA

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. CARLOS MARCELO MOLINA - DNI N°8.459.024, con domicilio en Pje. Aguado N° 759 -Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe tareas de Responsable de la Sub Gerencia de Prestaciones Médico Asistenciales por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$6.395,00 (Seis mil trescientos noventa y cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012.

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASERURIA IMPRIMIDA
 I.P.S. Salta

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
 IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL SI FO SELLADO
 CON LA SUMA DE S 179,53

OPERACION N° 279153

FECHA DE PAGO 9 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaria Graf. de la Gobernación



DECRETO N° 2232 **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. JAVIER ALFREDO MONTESINO BERTRES - DNI N°27.700.166, con domicilio en Barrio Parque General Belgrano - Manzana N - Casa 21 - 1° Etapa - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñar tareas administrativas en el IPS por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012.

ASESORIA JURIDICA L.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL FUE SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 170,53

OPERACION N° 387140

FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS****DECRETO N° 2232**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Sra. OLGA ERINA OSTAPOFF – DNI N° 4.280.408, con domicilio en Capital de Mar del Plata N° 2228 - Barrio El Tribuno - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para se desempeñe como Terapeuta Ocupacional en los Servicios Propios del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

Chagrago

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA
INTERVENTOR
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ES COPIA

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
CONSTE QUE EL ORIGINAL FUE SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 179,53
OPERACION N° 387147
FECHA DE PAGO 9 FEB 2012
DECRETO N° 2232

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
FOLIO 75
DPTO. NUMERACION

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. ADOLFO SALVADOR PEREZ - DNI N°7.079.688, con domicilio en Ameghino N° 1113 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe tareas de promoción y atención de Afiliaciones Individuales en el IPS por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.490,00 (Dos mil cuatrocientos noventa), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012.

SECRETARIA ENTRADA
I.P.S. - Salta

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALT

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS

CONSTE QUE EL ORIGINAL ES UNO DE LLAVES
CON LA SUMA DE \$ 193,57

OPERACION N° 387146
FECHA DE PAGO 9 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Srta. MARIELA ELIZABETH DEL VALLE RODRIGUEZ – DNI N° 25.218.709, con domicilio en Avda. Contreras 1332 - Block 04 - 1° Piso - Dpto. 104 - Villa Palacios - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar tareas como Cajera en el sector Atención de Prestaciones del IPS, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.685,00 (Dos mil seiscientos ochenta y cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

[Handwritten signature]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ES COPIA

IMPORTE DE RENTAS
 IMPORTE DE SELLOS
 TENER EL ORIGINAL BASTANTE SELLADO
 LA SUMA DE \$ 193,57
 OPERACION N° 387131
 FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
 Programa Leyes y Decretos
 Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232 **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB - DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Srta. NANCY VALERIA RODRIGUEZ- DNI N°32.921.666, con domicilio en Tucumán N° 316 - Las Lajitas - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar funciones como Responsable de la Boca de Expendio Las Lajitas del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 2.685,00 (Dos mil seiscientos ochenta y cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

[Handwritten signature]

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
 INTERVENTOR
 INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA JURÍDICA
 I.P.S. - Salta

CONSTE QUE EL ORIGINAL HA SIDO SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 268,81

OPERACION N° 377136
FECHA DE PAGO 29 FEB 2012

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el el Dr. NORBERTO JOSE ROTANIA - DNI N°6.517.693, con domicilio en Barrio Santa Ana II - Manzana 21 - Casa 7 - Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe tareas de Auditoría Médica en el IPS, con jornada laboral de cinco horas diarias por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$3.730,00 (Tres mil setecientos treinta), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 25 días del mes de Febrero de 2012.

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PCIAL. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA JURIDICA
I.P.S. Salta

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
- 21 -
CONSTE QUE EL ORIGINAL ES DOBLEMENTE
SELLADO
CON LA SUMA DE \$ 376,16
OPERACION N° 397142
FECHA DE PAGO 9 FEB 12
FECHA Y FIRMA

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232 CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB – DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra la Dra. MARTA GRACIELA SAAD– DNI N°6.299.470, con domicilio en La Nueva Provincia N° 2262 - Barrio El Tribuno - Salta, en adelante LA CONTRATADA, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para desempeñar funciones de Auditor Médico en los Planes Preventivos del IPS, por el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$ 5.221,00 (Cinco mil doscientos veintiuno), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de Febrero de 2012

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ASESORIA JURÍDICA
L.P.S. - Salta

DIRECCION GRAL. DE RENTAS
IMPUESTO DE SELLOS
COMPROBANTE ORIGINAL SELLADO
CANTIDAD DE \$ 193,57
OPERACION N° 397144

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2232 **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS**

Entre la Provincia de Salta representada en este acto por el señor Interventor del Instituto Provincial de Salud de Salta Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB - DNI N° 13.701.015, con domicilio en calle España 782 de la Ciudad de Salta, en adelante LA PROVINCIA por una parte, y por la otra el Sr. IVAN JESUS SARMIENTO VARGAS - DNI N° 20.623.996, con domicilio en Rivadavia N° 489 - Cafayate - Pcia. de Salta, en adelante EL CONTRATADO, convienen celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para desempeñe funciones como Responsable de la Sub Delegación Cafayatel del IPS por el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente en carácter de honorarios la suma de \$2.685,00 (Dos mil seiscientos ochenta y cinco), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta establecido por Ley N° 7127/01, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividad/es que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SEPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancia de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1623 y concordantes del Código Civil, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

DECIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 23 días del mes de febrero de 2012.

Dr. LUIS GABRIEL CHAGRA DIB
INTERVENTOR
INSTITUTO PROV. DE SALUD DE SALTA

ASTORIA ISTRADA
I.P.S. - Salta